



ORDENANZA N° 24/2016

VISTO:

La frágil situación social que se vive en nuestra ciudad, derivada de los diferentes actos delictivos ocurridos en la jurisdicción de nuestro municipio;

El crecimiento geométrico en el consumo de sustancias prohibidas en espacios públicos;

El comportamiento antisocial de muchos de los que viven o residen en nuestra ciudad;

La cantidad de robos y hurtos denunciados en nuestra ciudad;

Lo prescripto por la Ley Orgánica de Municipios de la provincia de Jujuy N° 4466.

CONSIDERANDO:

Que las prerrogativas conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios facultan al Departamento Ejecutivo Municipal para el diseño e implementación práctica del “Sistema de seguridad y vigilancia por cámaras de video”, instaladas en espacios públicos y vías de acceso a la Ciudad de Tilcara.

Que las causas de la inseguridad son múltiples y complejas,

Que no puede aceptarse en ninguna visión, el planteo inerte en esta materia.

Que el presente proyecto es puesto a consideración, con el propósito de prevenir y ayudar a esclarecer ilícitos y además refuerza la normativa en materia de seguridad, incluyendo elementos tecnológicos en la función preventiva, entendiendo a la seguridad y a la vigilancia no como fines en sí mismos sino como garantía para el ejercicio de los derechos y para lograr el bien común.

Que con la creación del “Sistema de seguridad y vigilancia por cámaras de video”, se da el inicio práctico para comenzar a actuar a los fines de dar respuestas a la demanda social y lograr una política de seguridad más efectiva, que garantice el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos.



Que por ello se propone la creación del sistema de referencia que regule adecuadamente la instalación de videocámaras en espacios públicos y vías de acceso a la Ciudad de Tilcara.

Que el sistema de monitoreo con cámaras de video, instaladas en Red, por transmisión directa a una Central de Monitoreo, durante las 24 (veinticuatro) horas del día, pretende disuadir a los delincuentes de incurrir en delito y de no ser así, obtener filmaciones como prueba para su incriminación.

Que es necesario desarrollar consensuadamente, una política de Seguridad con un horizonte a largo plazo, que permita trabajar sobre la complejidad del delito.

Que es sabido que la prevención de actos delictivos, la protección de las personas y la conservación y custodia de bienes que se encuentren en situación de peligro, y especialmente cuando las actuaciones perseguidas suceden en espacios abiertos al público y en los accesos a la Ciudad, exige a las fuerzas de seguridad el empleo de medios técnicos cada vez más sofisticados.

Que con estos medios, y en particular mediante el uso de sistemas de grabación de imágenes y su posterior registro, se incrementa sustancialmente el nivel de protección de los bienes y libertades de las personas.

Que es por ello que considero oportuno proceder a la regulación del uso de los medios de captación y grabación de imágenes, introduciendo las garantías que son precisas para que el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales sea pleno.

Que el funcionamiento de videocámaras permitirá, sin duda, coordinar y colaborar en la investigación y prevención temprana de las contravenciones y delitos.

Que el Proyecto prevé además de las instalaciones fijas de videocámaras, el uso de las móviles y otros elementos, con la necesaria autorización de la autoridad de aplicación, y está abierta a la evolución.

Que el uso del software y del material deberá estar en manos de personal competente, quienes se dediquen al monitoreo deben guardar la debida reserva, confidencialidad y secreto en el tratamiento de datos e imágenes que se capten con ellas.



Que sobre la utilización de videocámaras existen antecedentes en diferentes ciudades y municipios de nuestro País.

Que en estos lugares, el sistema no sólo se utilizan para desalentar a los delincuentes, sino que sirvieron para detectar robos y actos vandálicos, y hasta para rastrear el paradero de personas perdidas.

Que en diferentes ciudades, el sistema se utiliza para monitorear el microcentro, y así detectar casos de delito manifiesto o sospechosos, y en muchos se pudo actuar preventivamente, además se registraron actos de vandalismo y consumo de drogas en espacios público, como así también, se detectaron casos de accidentes y desmayos, robos.

Que la sola colocación del sistema de monitoreo contribuirá automáticamente a la disminución de delitos.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE San Francisco de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89, sanciona la ORDENANZA N° 24/2016:

Artículo N° 1: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a diseñar e implementar la práctica del “Sistema de seguridad y vigilancia por cámaras de video”, las que serán instaladas en red por vía de fibra óptica, en espacios públicos y vías de acceso a la Ciudad de Tilcara.

Artículo N° 2: La Secretaria de Gobierno del Municipio de la Ciudad de Tilcara será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza. La misma tendrá a su cargo la conformación de un equipo técnico idóneo a fin de cumplir con el objeto de la presente. Asimismo, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Análisis sistemático de las áreas de la ciudad de mayor vulnerabilidad delictiva conforme a las estadísticas que se confeccionen profesionalmente en la materia.
- b) Estudio de factibilidad e instalación del equipamiento y software necesarios.
- c) Capacitación del personal de monitoreo y mantenimiento del sistema.



d) Supervisión, manutención y actualización del equipamiento y de los programas informáticos.

e) Ejecución de un programa de mapeo delictivo zonificado con reporte diario a las autoridades policiales.

Artículo N° 3: La Secretaría de Gobierno del Municipio de la Ciudad de Tilcara, previo a las instalaciones de las cámaras de vigilancia, deberá consensuar con el poder legislativo, la ubicación estratégica de las mismas dentro de la jurisdicción de la ciudad.

Artículo N° 4: Se determina en seis (6) la cantidad de cámaras de video a instalarse en cada zona de la ciudad según el grado de vulnerabilidad o índice de criminalidad que se observe en cada una de ellas. Dichas cámaras se destinarán exclusivamente a la prevención y persecución de delitos, deberán estar protegidas por gabinetes antivandálicos y no se utilizarán para detectar faltas, contravenciones o infracciones de tránsito.

Artículo N° 5: Dispónese la posibilidad de incorporar al “Sistema de seguridad y vigilancia por cámaras de video”, la utilización de videocámaras de particulares y sistemas de vigilancia privada, las que, previo registro, homologación y autorización respectiva, serán vinculadas a la Red de monitoreo municipal.

Artículo N° 6: El monitoreo del “Sistema de seguridad y vigilancia por cámaras de Video”, será llevado a cabo por el personal de la Seccional N° 14 de la Policía de la Provincia de Jujuy con asiento en nuestra ciudad, previa suscripción del correspondiente convenio de colaboración recíproca. En tal sentido, dispónese la reorganización en red del sistema de comunicación con el comando radioeléctrico y el “Sistema de seguridad 911”, incorporando el contacto permanente con la Central de monitoreo.

Artículo N° 7: Las autoridad de aplicación deberá asegurar la protección de la información obtenida por el “Sistema de seguridad y vigilancia por cámaras de video” garantizando que las pruebas y resultados obtenidos se utilizarán de acuerdo a normas legales, éticas y profesionales. Las cámaras, sólo podrán emplearse para el mantenimiento y preservación de la seguridad. En cada caso, deberá mediar razonable proporción entre la finalidad pretendida y la posible afectación al honor, a la imagen y a la intimidad de las personas por la utilización de las videocámaras.



Artículo Nº 8: Los responsables de la operación de videocámaras y otros equipos utilizados, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad y confidencialidad de las imágenes y datos por ellas obtenidos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Artículo Nº 9: En caso de incumplimiento a los deberes y obligaciones impuestos en esta Ordenanza, por parte de los operadores de videocámaras, o de quienes tengan acceso a la información producida por éstos, será considerada falta grave, y serán responsables penalmente por dichos actos.

Artículo Nº 10: La Seccional Nº 14 de la Policía de la Provincia de Jujuy, con asiento en nuestra Ciudad arbitrará los medios para que las imágenes obtenidas sean utilizadas por jueces y fiscales que estén interviniendo en causas vinculadas con lo filmado, contribuyendo a la instrucción, coordinación y colaboración en la investigación y prevención de contravenciones y delitos.

Artículo Nº 11: Las imágenes que se obtengan, conforme las previsiones de esta Ordenanza, deberán ser conservadas por un plazo de un (1) año, que se computará a partir de la fecha de su captación, vencido el cual serán destruidas a excepción de aquellas que por disposición legal deban ser expresamente reservadas.

Artículo Nº 12: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar las modificaciones, adecuaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General del Municipio, a los fines de lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo Nº 13: La presente ley será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal en un plazo máximo de noventa (30) días de aprobada.

Artículo Nº 14: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco de Tilcara, Provincia de Jujuy, a los 28 días del mes de septiembre del año 2016.-